



EL LUGAR DE LOS REGULARES. REFORMAS, RESTAURACIÓN Y NUEVO ORDEN EN EL MUNDO IBEROAMERICANO: ARGENTINA Y BRASIL EN CLAVE COMPARADA¹

Valentina AYROLO²

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina (CONICET)
Universidad Nacional de Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina

Recebido: 24/03/2015
Aprovado: 12/06/2015

Resumen: El presente trabajo es un balance comparativo acerca del lugar que tuvieron las Órdenes regulares en los espacios que luego serán los de los estados nacionales de Brasil y Argentina. Para realizar dicho cotejo nos basamos en el primer caso en una selección de la bibliografía existente sobre el tema, y en lo referido al espacio rioplatense acompañaremos el uso de bibliografía con datos de nuestras propias investigaciones.

Palabras Clave: Reformas – Regulares – Iberoamérica – Argentina – Brasil - SigloXIX

THE PLACE OF THE REGULAR CLERGY. REFORMS, RESTORATION AND NEW ORDER IN THE IBEROAMERICAN WORLD: ARGENTINA AND BRAZIL IN A COMPARATIVE APPROACH

Abstract: This paper is a comparative evaluation about the place the regular orders had in territories that later on would be the national states of Brazil and Argentina. To do so, in the first case we focused on the existing bibliography on this topic. Whereas for the Rio de la Plata we will mingle the bibliography on this topic with sources of our own research.

Keywords: Reforms – Regular clergy – Iberoamerica – Argentina – Brazil - XIX century

Durante la segunda mitad del siglo XVIII los cambios económicos y políticos que se estaban produciendo en el mundo occidental plantearon a las monarquías

¹ No puedo dejar de agradecer las recomendaciones y la orientación bibliográfica que recibí de mi amigo y colega Anderson Machado de Oliveira y la lectura atenta y aguda que de una versión anterior de este texto realizó Evergton Sales de Souza. Sus críticas y sus recomendaciones bibliográficas fueron valiosísimas, ya que me permitieron darle más profundidad al texto que presento. Sin dudas, sin la ayuda de ambos, este artículo tendría un Brasil más desdibujado aún. Con todo, lo escrito en este artículo es mi exclusiva responsabilidad. Este trabajo fue desarrollado en el marco de mi proyecto de investigación de CONICET.

² Endereço para correspondencia: CONICET – CEHis, Area de Historia Argentina, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades - UNMDP, Funes 3350 - 7600, Mar del Plata, Argentina. E-mail: vayrolo@gmail.com.

ibéricas, entre otros asuntos importantes, la necesidad de “modernizar” sus administraciones. Las acciones y los gestos que se realizaron en esa dirección tuvieron éxito diverso pero encaminaron, ineludiblemente, a esos conjuntos políticos hacia una nueva época. En este contexto se originaron movimientos reformadores de intensidad diversa, que fueron capitalizados y transformados en una serie de medidas concretas conocidas como reformas borbónicas para el mundo hispano y pombalinas para el luso-brasileño. En parte, su resultado puede verse en el destino y la forma que tomará el mundo conventual, tema que nos interesa especialmente en este artículo.

En principio, las innovaciones planteadas por el movimiento reformista apuntaron a modificar la estructuración de las monarquías sobre la base de nuevas ideas y tendencias acerca de cómo debía funcionar el orden social y la administración de lo público. Para ello los gobiernos descansaron en los nuevos desarrollos teóricos que desde el siglo XVII proponían el reemplazo del derecho divino de los reyes por el derecho natural pre pufendorfio-wolffiano, como lo llama José Sebastião da Silva Dias.³ Pero como menciona el mismo autor, en el caso portugués, recién cuando la corona portuguesa ganó en sus disputas contra los jesuitas y la curia romana, esto es hacia los años 1760/70, se oficializó en el campo epistemológico el derecho natural moderno.

Pero además, para alcanzar sus propósitos, las monarquías combinaron los nuevos desarrollos teórico-jurídicos, de fuerte impronta regalista, con algunas prerrogativas que poseían con anterioridad las cuales fueron reinterpretadas a luz de estas nuevas tendencias teórico-jurídico.⁴ Entre ellas nos interesa destacar el Patronato por el alcance y proyección que tendrá en el siglo XIX americano.⁵

³ DIAS, José Sebastião da Silva. Pombalismo e projecto político. **Cultura, História, Filosofia**, v. 2, p. 185-318, 1983; v. 3, p. 27-151, 1984.

⁴ Para el caso español estas reinterpretaciones pueden verse sobre todo Pedro Rodríguez de Campomanes quien recoge desarrollos anteriores y para el portugués sin dudas el autor más importante fue António Pereira de Figueiredo, pero no hay que desdeñar el impacto de la traducción de José Caetano de Mesquita de los textos de Jean-Jacques Burlamaqui.

⁵ La idea que unía el derecho patronal a la soberanía se hizo manifiesta en una práctica instaurada en España a partir del siglo XVII. Cuando un candidato era elegido como dignidad eclesiástica al presentarse ante el o los preladados que lo consagrarían, estaba obligado a emitir un doble juramento por un lado el de fidelidad al rey y por otro no contravenir al real patronato. Sobre el caso portugués se puede consultar: KUHNEN, Alceu. **As origens da Igreja no Brasil, 1500-1552**. São

En este marco general el presente trabajo pretende ser un balance comparativo acerca del lugar que tuvieron las Órdenes regulares en los espacios que luego serán los de los estados nacionales de Brasil y Argentina. Para realizar dicho cotejo nos basamos en el primer caso en una selección de la bibliografía existente sobre el tema, y en lo referido al espacio rioplatense acompañaremos el uso de bibliografía con datos de nuestras propias investigaciones.⁶

Comparar implica pensar de manera simultánea dos o más cuestiones que unidas por un tema/problema se ligan. La tarea es entonces tratar de descubrir, adivinar, aquellas razones que se manifiestan como claves para comprender porque y cómo se dieron los fenómenos investigados. Naturalmente comparamos cuando tomamos contacto con un asunto que nos recuerda y remite a otros conocidos. Este es el primer sentido del trabajo que presento. A partir de mi trabajo con las reformas regulares para el espacio rioplatense se me abrió un universo de temas/problemas que comencé a descubrir eran también preocupaciones de la historiografía luso-brasilera.

Luego de la lectura de parte de la bibliografía especializada sobre los regulares lusitanos descubrí puntos de contacto con el proceso vivido por este grupo en el mundo hispano y comencé a pensar de manera conectada ambos procesos. Ante la evidencia de que esta experiencia fue común a más de una monarquía y a varios espacios que estaban transformándose desde el punto de vista político, cabe preguntarse si se trata de la simultaneidad de procesos o de un proceso único. Este interrogante abre otros que forman parte del trabajo que presento.

Paulo: EDUSC, 2005. Para el caso español: HERMANN, Christian. **L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)**. Madrid: Casa de Velásquez, 1988.

⁶ Los resultados de ese trabajo pueden verse en: "Reformas eclesíásticas en clave comparada. Buenos Aires, Paraguay, Cuyo y Perú primera mitad del siglo XIX". **Reunión de Trabajo grupo RELIGIO**, Inst. Ravignani, UBA, 2007; Buenos Aires, "La reforma sin reforma. La estructura eclesíástica de Córdoba del Tucumán en la primera mitad del siglo XIX". **Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas**, Böhlau, v. 47, p. 273-300, 2010; "La estela de la ley de obispos de 1813 en la administración diocesana", **Anuario del Instituto de Historia Argentina**, vol. 13, 2013. <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn13a09>; Los secularizados. Reflexiones en torno a la secularización de regulares en la diócesis de Córdoba, *In*: AGUIRRE, Ana Cecilia – ABALO, Esteban (coordinadores). **Representaciones sobre historia y religiosidad. Deshaciendo fronteras**. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2014, p. 17-35 y ¿Nuevos integrantes para el clero secular? La inserción del clero secularizado en las estructuras diocesanas de Cuyo entre 1824-1840. *In*: BARRAL, María Elena; SILVEIRA, Marco Antonio **História, poder e instituições: diálogos entre Brasil e Argentina**. Rosario: Prohistoria Ediciones, *en prensa*.

Considero que, sin duda, los cambios que se produjeron en la forma de pensar el segmento clerical regular, la función de las Ordenes, su importancia, entre otros muchos temas, son la manifestación, la materialización, de las transformaciones que estaban viviendo las sociedades occidentales como resultado de las revoluciones económicas y políticas que acontecieron entre los siglos XVIII y principios del XIX. Estos cambios se transparentaron, como siempre ocurre, en la forma de imaginar y concebir la sociedad. Como ha sido señalado hace años por François-Xavier Guerra

Las mutaciones en la manera de imaginar lo social – los vínculos que lo constituyen, los valores que lo rigen, las normas en que se expresa– es lo que precisamente nos permite analizar el paso del antiguo al nuevo régimen, de las sociedades de fundamento grupal a nuestras sociedades fundadas en el individuo como “sujeto normativo” de las instituciones sociales.⁷

Por ello pensamos que se puede inferir que las Reformas son válidas como uno de los indicadores de que se estaba transitando hacia la “modernidad” política.⁸

El trabajo se organiza en tres apartados. En el primero presentamos a los regulares en el momento en el que se estaban exteriorizando y articulando los cambios. Luego nos enfocamos en el mundo iberoamericano mirando especialmente lo ocurrido en Brasil y en el Río de la Plata. Finalmente, a modo de balance realizamos una proyección del lugar de las Órdenes regulares en los nuevos estados de Brasil y Argentina.

Regulares en la coyuntura de reformas

Entre los años 1740 y 1790 toda Europa vivió un proceso de reformas resultado de los profundos cambios que se venían produciendo en el pensamiento filosófico y jurídico, por lo menos, desde el siglo anterior. Si bien la forma y los

⁷ GUERRA, François-Xavier El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico. **Anuario del IEHS**, Tandil, n. 15, 2000. p. 121-122.

⁸ Invitamos al lector a leer GUERRA, François-Xavier. De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones. **Anuario del IEHS**, Tandil, n. 18, 2003. p. 201-212. En este texto se define con claridad la modernidad política punto de vista que adoptamos aquí.

tiempos que tomaron estas nuevas teorías para entrar en España y Portugal divergieron, hacia 1770 ya formaban parte de las cuestiones de interés.

Entre las experiencias europeas que inspirarían algunas decisiones que se tomaron en el espacio hispanoamericano está la que vivió Austria durante los gobiernos de la reina María Teresa (1740-1765) y de su hijo José, en quien abdicó la reina en 1765.

Recordemos que el tipo de reforma que llevó adelante José II de Austria fue considerada una reforma desde arriba ya que su intervención estuvo destinada, entre otras cosas, a reformar la Iglesia austríaca a fin de sujetarla a la corona. Su plan apuntaba a que la religión católica romana, considerada la “mejor aliada”, se convirtiera en la base moral del patriotismo austriaco. Las medidas adoptadas por José II estuvieron influidas por el utilitarismo social y la fisiocracia.⁹

Creyendo al clero secular más útil a sus propósitos que el regular, desde 1770 José II organizó una serie de modificaciones que atañeron por ejemplo: la vida en los claustros, las finanzas de los conventos y la edad de ingreso al sacerdocio. Estas reformas tenían como fuente de inspiración doctrinas adscriptas a las ideas de Zeger Bernhard Van Espen y retomadas por Febronio - seudónimo del obispo de Tréveris Juan Nicolás Hontheim - quien en 1763 había publicado un libro para defender una Iglesia primitiva según el cual la potestad de los obispos y del Papa debía estar limitada por los derechos imperiales. Muchas de estas medidas, así como el origen filosófico que las impulsaba, no fueron ni originales ni únicas en su género, fueron adoptadas contemporáneamente por otras monarquías como la portuguesa y la española, a lo que me referiré luego.

En Francia, desde el Concordato de Bologne en 1515 se había practicado la elección de los obispos por parte del rey quienes eran investidos canónicamente por el Papa. Este mecanismo y los principios que lo inspiraban fueron llamados “gallicanos” y serán continuados durante la Revolución de 1789, llevando algunas decisiones a extremos antes impensados. En 1764 se habían expulsado a los jesuitas de Francia por considerárselos peligrosos y dos años después empezaron

⁹ Sobre este asunto se recomienda la lectura de LAGRÉE, Michel. *Entre monarchies et révolutions: les fonctionnaires de Dieu*. In: LEMAITRE, Nicole (dir). **Histoire des curés**. Paris: Fayard, 2002. p. 249-270.

las reformas del clero regular bajo el ministerio de Étienne François duque de Choiseul.¹⁰ Uno de los resultados visibles de esta política fue la constitución de la Comisión de Regulares (1766-1780) para reorganizar las Órdenes monásticas del norte de Francia en la frontera con Bélgica. Compuesta por cinco preladados y cinco consejeros de estado la Comisión contaba además con la ayuda de abogados y teólogos. Su tarea era la de estudiar y reformar los abusos existentes en los monasterios que habían producido la pérdida de la tranquilidad internas. El principal objetivo de dicha comisión era el de restablecer el orden y la disciplina sobre todo en los aspectos materiales, por ello también debían encargarse de analizar la situación financiera de las Ordenes a fin de ver su viabilidad. La faceta espiritual era dejada en manos de los obispos de cada lugar.¹¹

En este marco europeo de reformas y reformadores las dos coronas ibéricas, desde 1760, intentaron limitar el poder de las Órdenes regulares a quienes consideraban, entre otras cosas, dueñas de un enorme patrimonio que estaba fuera del alcance de la fiscalidad regia. Pero no sólo la imposibilidad de controlar la economía y los bienes regulares molestaba a las coronas católicas sino que además -como parte de estos cambios en la sociedad y en las mentalidades - el rol que estas familias religiosas habían cumplido hasta entonces parecía estar, por lo menos, en discusión. Según Barrio Gozalo en la España ilustrada el segmento regular fue visto como un grupo social enemigo del Estado y que además encarnaba “todos los vicios”.¹² Habría sido para modificar esta situación que se intentó desgastarlo primero y luego reformarlo para, por fin, suprimirlo. Para Rodríguez López-Brea, sin embargo, la política española no estaba dirigida a la supresión de los conventos - al margen de la expulsión de los jesuitas, claro - sino

¹⁰ Fue Secretario de Estado y Asuntos Exteriores entre 1758-1761 y luego entre 1766-1770.

¹¹ Existen interesantes estudios sobre esta comisión sobre todo en los lugares en donde su acción fue contestada. Ver por ej: ZANATTA François. *La résistance à la Commission des Réguliers: l'exemple du Nord (1766-1780)*. **Mémoire de D.E.A. d'Histoire du droit**, Université de Lille II, 2001.

¹² BARRIO GOZALO, Maximiliano. *Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)*. **Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea**, Madrid, n. 20, 2000. p. 89.

más bien a controlarlos y según habría confesado el secretario de Estado, Conde de Floridablanca, la intensión era separarlos de su tronco romano.¹³

Lo cierto es que por estos u otros motivos, se comenzó a restringir la cantidad de regulares en los conventos así como la edad de ordenación. Los argumentos utilizados siempre referían al desorden en el que se vivía al interior de los monasterios y las faltas constantes de los frailes. Hoy, parte de estos argumentos son discutidos ya que se considera que los motivos que llevaron a impulsar las reformas de los conventos no sólo eran externas a ellos sino también internos.¹⁴ Este argumento parece cierto si consideramos las discusiones teórico-filosóficas y jurídicas que desde 1746 se estaban dando en el ámbito ibérico, muchas de las cuales se transparentarían en reformas aplicadas en las Universidades.¹⁵

Las pretensiones españolas de lograr un mayor control sobre los regulares se materializarán en 1787 en la “Instrucción Reservada” pensada y formulada por el Conde de Floridablanca. Este texto había sido concebido con el propósito de iniciar negociaciones con el Papa en función de obtener un aumento del dominio Real sobre las Órdenes Regulares. Tal vez porque los términos del texto eran duros, recién en 1800 se iniciaron las conversaciones con el Papa ocasión en la que se le solicitaron algunas concesiones entre las cuales nos interesa destacar la petición de sujetar los religiosos a los Obispos españoles. El pedido del Rey Carlos IV y el razonamiento que lo sostenía llevaba implícito -como era común en aquellos días- que el desorden y la relajación en la vida y las costumbres de los regulares ameritaban la intervención real.¹⁶ No obstante, tal concesión no se obtuvo. Entre

¹³ RODRIGUEZ LOPEZ-BREA, Carlos María. Algunas consideraciones sobre la Reforma del clero secular en España (1800-1808). **Espacio, Tiempo y Forma**, serie IV, Hª Moderna, Madrid, T. 8, 1995. p. 304.

¹⁴ TROISI-MELEAN, Jorge. **Uncomfortable Partners: The Franciscans of Córdoba, 1767-1829**. 2014. Tesis (doctoral) - Emory University, 2014.

¹⁵ Sobre este particular es muy interesante el desarrollo de SALES DE SOUZA quien en su trabajo “The Catholic Enlightenment in Portugal” sostiene que el ingreso de las luces ese país, puede reconocerse desde los años 1740/46 gracias a la circulación clandestina de una serie de textos entre los cuales *O verdadeiro método de estudar* de Verney - bajo el seudónimo de Fray Barbadinho-será crucial. Ver: SALES DE SOUZA, Evergton, *The Catholic Enlightenment in Portugal*. In: **A Companion to the Catholic Enlightenment in Europe**, Leiden, Boston: Edited by Ulrich L. Lehner & Michael Printy, 2010. p. 359-402.

¹⁶ En 1802, el Papa Pio VII, en una suerte de intento por ganar tiempo y evitar medidas espontáneas, decidió la realización de una Visita general a las Órdenes con el propósito de

tanto, un año después, en 1801, el ministro Godoy conseguía que se concediera un Vicario nacional para la administración de los dominicos y escolapios, como ya lo había para los franciscanos desde 1517.¹⁷ En 1803 el papa Pío VII aceptaba la alternancia en el generalato por seis años para las Órdenes dominicas españolas. Este procedimiento era similar a lo practicado por los franciscanos, pero se creaba además, para los años en que el General fuese extranjero, un Vicario general español con iguales poderes que los que tenía, por aquel entonces, el Superior de la Orden. Este Vicario, por otra parte, sería elegido por los miembros españoles del capítulo general.¹⁸ Gracias a este procedimiento, las Órdenes españolas quedaron en gran medida intermediadas por la corona.

Para el caso lusitano hay cierta coincidencia con el español. Con la muerte de João V y el ascenso al trono del heredero José I en 1750, se inicia una nueva época marcada por el ministro Sebastião Carvalho e Melo, luego Marques de Pombal. Si bien es lugar común aseverar que la gestión de este ministro imprimirá una lógica centralizadora a la administración monárquica, es necesario realizar algunas salvedades.¹⁹ Como ya mencionamos más arriba, el aire de cambios y reformas se había instalado en Europa desde mediados del siglo XVIII, es más, José Pedro Paiva afirma que muchas de las llamadas reformas pombalinas tenían origen en lo propiciado por los reyes Don Manuel y Don João III en el siglo XVI y que salvo la expulsión de los jesuitas y la reforma de la inquisición, lo que ocurre durante el

reconocer su estado real en la Península y en América. Esta fue encargada al Cardenal Luis de Borbón, primo del rey, y para ello se le otorgaron potestades para la realización de reformas menores. La interesante historia de esta experiencia excede el tema aquí planteado, para ello se puede consultar: PEIRE, Jaime. **La visita- Reforma a los religiosos de Indias**. Tesis de doctorado inédita, Pamplona, 1986.

¹⁷ BARRIO GOZALO, Maximiliano. Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836). **Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea**, Madrid, n. 20, 2000. p. 99.

¹⁸ La anuencia papal quedó plasmada en la Bula *Inter Graviores* del 15 de mayo de 1804. BARRADO BARRANQUILLA, José. Notas sobre la decadencia y resurgir de la Orden de Predicadores en Iberoamérica. Siglos XVIII-XX *In: Los Dominicos y el Nuevo Mundo, siglos XIX-XX: Actas del Vº Congreso Internacional*, Querétaro, México, 1995. p. 70.

¹⁹ Tomo el trabajo de FLAMARION SANTANA CARDOSO, Ciro. A crise do colonialismo luso na américa portuguesa 1750/1822. *In: LINHARES, M. Yedda (Org.). História Geral do Brasil*. 9ª edição. Rio de Janeiro: Elsevier, 2000. cap. 3.

gobierno de Pombal es que estos cambios se aceleran y toman forma de proyecto político doctrinariamente fundado.²⁰

Como en los casos anteriores, la acción pomablina habría estado dirigida a limitar el poder de la Iglesia y no a enfrentarse a ella. Las medidas adoptadas visaban a determinados grupos a los que se consideraba peligrosos por manifestar desacuerdo y poner freno al desarrollo de las políticas reformadoras.²¹

Durante la gestión de Pombal, que duró hasta 1777, se tomaron medidas tendientes a lograr la mayor autonomía posible de la corona frente a Roma siguiendo un modelo de Iglesia nacionalista. Para Ramos Vieira la corona portuguesa utilizó como estrategia para mantener el control sobre los regulares, el impedir que ingresaran a sus territorios religiosos ordenados en el extranjero. Este autor considera que esto ocurría así para controlar el carácter nacional de los conventos y su patrimonio.²² En el marco de la construcción de este nuevo orden político, la atención puesta en preservar la soberanía de los Estados habría servido para justificar algunas medidas políticas como la mencionada.²³

En 1789 se creó por decreto, la “Junta de examen del estado actual y del mejoramiento temporal de las Ordenes Regulares” testimoniando, según Laurinda Abreu, “las tensiones de un tiempo de desintegración que conduciría a una nueva organización del estado y la sociedad”.²⁴

En el caso español, pese a que se había logrado una cierta autonomía para las Órdenes en ese territorio no por ello se rompía con la dependencia de Roma sobre todo porque, como señala Rodríguez López-Brea “la jurisdicción de cada vicario español sobre sus religiosos no era propia, sino una delegación de las

²⁰ Ver PAIVA, José Pedro. Os novos prelados diocesanos nomeados no consulado pombalino. **Penélope**, n. 25, 2001. p. 43.

²¹ Sobre el particular ver el interesante estudio de SALES SOUZA, Evergton. Igreja e Estado no período pombalino. In: FALCON, Francisco e RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*.

²² RAMOS VIEIRA, Dilermando. **O processo de reforma e reorganização da igreja no Brasil (1844-1926)**. Aparecida: Santuário, 2005. p. 61.

²³ Iguales argumentos fueron utilizados en 1766 para justificar la jurisdicción de la Comisión de Regulares creada en el Norte de Francia. Ver texto de François Zanatta mencionada en este artículo.

²⁴ ABREU, Laurinda. Um parecer da Junta do Exame do Estado actual e. Melhoramento Temporal das Ordens Regulares nas vésperas do decreto de 30 de Maio de 1834. In: MARTINS RIBEIRO, Jorge; RIBEIRO DA SILVA, Francisco; OSSWALD, Helena. **Estudos em homenagem a Luís António de Oliveira Ramos**. Faculdade de Letras da U. Porto (FLUP), 2004. p. 119. La traducción me pertenece.

facultades del general”,²⁵ por ello las decisiones más importantes finalmente debían consultarse. Contrariamente, en Portugal, durante el reinado de Don João V (1707-1750) se llegó incluso a romper relaciones diplomáticas con Roma. No obstante como señala Sales Souza, también en el caso lusitano “la separación efectiva entre agentes de la Iglesia y agentes del Estado demoraría bastante en efectivizarse” y “esta ligazón constituiría un elemento fundamental para la formación del propio estado moderno”.²⁶

Regulares en el mundo americano

Como se mencionó antes el lugar de las Órdenes y de los regulares había cambiado en las sociedades pero también al interior de los claustros dado que éstos no podían estar ajenos a las innovaciones que la sociedad y la cultura de finales del setecientos planteaban.

En el ámbito rioplatense, el descenso del número de ingresantes a las Órdenes religiosas que se registra desde finales del siglo XVIII,²⁷ da cuenta de dichas mudanzas pudiendo haber sido un efecto no deseado de la política de reacomodamiento que había impulsado la corona española. Luego de la expulsión de los jesuitas, el Consejo de Indias intentó, según Troisi Meleán, desarrollar una

²⁵ RODRIGUEZ LOPEZ-BREA, Carlos María. Algunas consideraciones sobre la Reforma del clero secular en España (1800-1808). **Espacio, Tiempo y Forma**, serie IV, Hª Moderna, T. 8, 1995. p. 308.

²⁶ SALES SOUZA, Evergton. Igreja e Estado no período pombalino. In: FALCON, Francisco e RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*. El autor agrega que esta unión “habría permitido o facilitado el incremento de una política de *confesionalización* [REINHARD, 1994] propiciadora de significativas ventajas para el desarrollo del mismo Estado. En este mismo sentido, es muy interesante el planteo realizado por José Pedro Paiva quien en su texto “El Estado en la Iglesia y la Iglesia en el Estado” propone que el concepto de *confesionalización*, si bien es correcto para interpretar la extensión de la intervención del/los estado/s sobre la/s Iglesia/s es restringido dado que no contempla la reversibilidad del principio. Tomando a Paolo Prodi menciona que ya los siglos XV y XVI fueron períodos de “teologización de la política” pero también de “politización de la religión”. PAIVA, José Pedro. El estado en la Iglesia y la Iglesia en el Estado. Contaminaciones, dependencias y disidencia entre la monarquía y la Iglesia del reino de Portugal (1495-1640). **Manuscripts**, v. 25, 2007. p. 49. La traducción me pertenece.

²⁷ TROISI-MELEAN, Jorge. Mercedarios, franciscanos y dominicos en el Río de la Plata. Estructura etaria, procedencia geográfica y patrones de carrera. Fines del periodo colonial. **Iglesia, Sociedad y Economía colonial, Estudios e Investigaciones**, n. 22, 1995. p. 53; MAYO, Carlos A. **Los Betlemitas en Buenos Aires: Convento, economía y sociedad (1748-1822)** Sevilla: Junta de Andalucía, 1991. p. 56.

política de relocalización de los conventos existentes a fin de que estuvieran mejor distribuidos y fuese más efectiva su acción.²⁸

El mismo espíritu reformador se dejó entrever en las legislaciones llevadas adelante por los gobiernos instalados luego de la Revolución de Mayo de 1810 en Buenos Aires que, en 1816 llevaría a la independencia de una parte del ex virreinato del Río de la Plata.

En 1813, una Asamblea reunida con el propósito de dotar de entidad política, al incierto e inestable espacio del todavía virreinato del Río de la Plata, dictó un número importante disposiciones legales, entre ellas, algunas tenían como propósito normalizar y solucionar los problemas del ámbito eclesial. En este contexto se promulgó la llamada Ley de Obispos²⁹ que establecía:

- a) La independencia de los Prelados regulares de los Superiores existentes fuera de las Provincias Unidas.
- b) Prohibía que los Nuncios establecidos en España ejercieran cualquier tipo de acto jurisdiccional sobre el territorio rioplatense.
- c) Establecía que los Obispos de las Provincias Unidas del Río de la Plata reasumían sus facultades ordinarias primitivas por lo tanto se les requería que las utilizaran para resolver y organizar los espacios diocesanos a su cargo mientras durase la incomunicación con Roma.

El 28 de junio de 1813, se retomó el tema de la administración de los regulares dictándose un nuevo alcance de la Ley bajo la forma de cinco artículos que contemplaban la creación de una Comisaría General de Regulares que, en la práctica, duró tres años.

La Comisaría establecía una administración centralizada con un solo "superior nacional" para todas las Ordenes regulares reproduciendo el espíritu de la Instrucción de 1787.³⁰ El resto del articulado, aunque interesante y novedoso, no

²⁸ TROISI-MELEAN, Jorge. "Herederos de los jesuitas: Los franciscanos del Río de la Plata (1767-1800)" In: Anderson MACHADO DE OLIVEIRA & Valentina AYROLO (org.). **Histórias de Clérigos e Religiosas nas Américas: conexões entre Argentina e Brasil (século XVII-XIX)**, Rio de Janeiro: Mauad., *en prensa*.

²⁹ Sobre el particular puede consultarse AYROLO, Valentina. La estela de la Ley de Obispos de 1813 en la administración diocesana...Op. Cit.

³⁰ Tal como ha sido señalado, resulta llamativo el motivo que impulsó a crear una sola Comisaría que "substituía a todas las autoridades regulares residentes fuera del territorio" y no una por Orden como se había decidido en la Península. Cf: DI STEFANO, Roberto; MARTÍNEZ, Ignacio. *Frailas de*

llegó a cumplirse.³¹ Como se ve las providencias de la Asamblea, no eran para nada originales y copiaban, con algunas modificaciones, las medidas tomadas en España.

También en el caso luso-brasileño la incomunicación con la metrópoli³² fue utilizada como pretexto para la definición por parte de las autoridades civiles de los asuntos eclesiásticos locales,³³ controversia que según Ramos Vieira data de 1760.³⁴

No obstante, algunos historiadores brasileños observan que los principios que sustentaban las acciones de gobierno lusitano, en general, y respecto de la Iglesia en particular no eran iguales a los del caso hispano. La diferencia radicaría en un cambio importante en la concepción eclesiológica vigente producto de las intensas transformaciones que venían ocurriendo en Portugal desde la década de 1740, como mencionamos antes, las que serán recogidas a finales de la década de 1770 por las reformas de la Universidad de Coimbra. A partir de ellas, la Iglesia fue considerada:

una congregación de hombres unidos en Cristo por el bautismo para que, viviendo todos conformes a las normas establecidas en el Evangelio, y proclamadas por los apóstoles en todo el mundo, bajo la dirección y gobierno de una cabeza visible, y de otros pastores legítimos, puedan honrar al verdadero Dios; y por medio de ese culto conseguir la bienaventuranza eterna.³⁵

gorro frigio. La experiencia de la Comisaría General de Regulares en el Río de la Plata (1813-1816). AA.VV **Los dominicos insurgentes y realistas, de México al Río de la Plata**, Querétaro: Instituto Dominicano de Investigaciones Históricas Miguel Ángel Porrúa, 2011. p. 11 [en línea] <http://historiayreligion.com/>

³¹ Por ejemplo, el título dos preveía que el Comisario convocaría a los “Prelados de las casas conventuales del Alto Perú” para la elección de Vicario Provincial en quien se depositarían las facultades para la administración de las Provincias, pero esta convocatoria nunca se efectivizó. También, debían reelegirse Comisarios de Santa Cruzada y Vicarios Castrenses por haberse extinguido las facultades de los residentes en España pero no se hizo. Tampoco se formalizó la cláusula según la cual debían realizarse gestiones frente al gobierno chileno para lograr la separación de los Conventos de San Juan, Mendoza y San Luis, jurisdicción de las Provincias Unidas, de la egida de los superiores chilenos. Cuestión que se concretó en 1818 cuando se separaron de facto dichos conventos de los de Chile. **El Redactor de la Asamblea**, Sesión del lunes 28 de junio de 1813, p. 46.

³² Aunque el lugar de la metrópoli, hoy está discutido, uso el término metrópoli en este caso para referirme a Portugal. Sobre este asunto ver: LEITE DA SILVA DIAS, M. Odila. **A interiorização da metrópole e outros estudos**. Sao Paulo: Alameda, 2005.

³³ RAMOS VIEIRA, Dilermando. **O processo de reforma e reorganização da igreja no Brasil (1844-1926)**. Aparecida: Santuário, 2005. p. 25.

³⁴ Ibid., p. 60.

³⁵ Citado por: RAMOS VIEIRA, Dilermando. Op. Cit., p. 26. La traducción me pertenece.

Según Ramos Vieira este texto estaría inspirado en principios del josefinismo que habrían nutrido la política eclesiástica pombalina. Es más, el autor dice que Pombal “hizo todo para instituir un estado laico, y una Iglesia controlada por él”.³⁶ Aunque el alcance de esta afirmación puede ser discutida, en lo que sí parece haber acuerdo es acerca de que “la política de reducción del número de eclesiásticos, sobre todo de religiosos regulares, vinculada a la idea de una mayor subordinación del clero a la corona, redujo, inevitablemente, el poder de la Iglesia”.³⁷ Por otro lado, el hecho de que estas reformas europeas hayan sido coetáneas implica el reconocimiento de un *air du temps* y por ello la imposibilidad de definir a una sola de estas corrientes como origen del movimiento de cambios.

En el caso rioplatense el sustrato en el que descansaba el tratamiento de los asuntos eclesiásticos era diferente debido, claro está, a su herencia de la tradición española. Cuando en 1787 el Conde de Floridablanca escribió la “Instrucción reservada”, pensada y formulada para iniciar las negociaciones con el Papa en función de obtener mayor control sobre las Ordenes Regulares, tenía como horizonte lograr el beneplácito y acuerdo del Sumo Pontífice como forma de legitimar las medidas que se acordarían y no la ruptura con él. Incluso las disposiciones que acompañarán el ejercicio del Patronato como el uso de *Pase Regio* no fueron rupturistas sino formas de controlar el mantenimiento de las prerrogativas reales. En cambio, para el caso lusitano, y siempre según Ramos Vieira, el uso de este recurso implicó la ruptura de relaciones con los Estados Pontificios.³⁸

En Hispanoamérica durante las década de 1820 con el progresivo desarrollo de diversos modelos estatales que tomaron la forma de Republicas, se produce un movimiento reformador cuyos antecedentes se suelen encontrar en las llamadas Reformas Borbónicas. Es más, muchos autores consideran que las reformas americanas fueron la continuación de las de Carlos III. Lo cierto es que todas tuvieron una impronta similar y al ser coetáneas de las reformas aplicadas en

³⁶ RAMOS VIEIRA, Dilermando. Op. Cit., p 27. La traducción me pertenece.

³⁷ SALES SOUZA, Evergton. Igreja e Estado no período pombalino. In: FALCON, Francisco e RODRIGUES, Claudia (orgs.) A “**Época Pombalina**” no mundo luso-brasileiro. Rio de Janeiro: FGV, en prensa. La traducción me pertenece.

³⁸ RAMOS VIEIRA, Dilermando. Op. Cit., p. 23.

España durante el trienio liberal (1820-1823) no puede dejar de advertirse su influencia.

Como señalamos varias veces en este texto, se suele argüir que la Iglesia española requería de una reforma desde hacía tiempo. La cantidad desproporcionada de clérigos respecto de los habitantes era uno de los motivos alegados ya que entre los 10 millones de españoles, 46.000 eran sacerdotes.³⁹ Por esta causa, el 18 de agosto de 1809, José Bonaparte dictó un decreto que promovió la reforma del clero regular y la conversión de sus bienes en patrimonio nacional. Más tarde, por orden del 17 de junio de 1812 suprimió las Órdenes monacales mendicantes y clericales y sus bienes pasaron a manos de la nación.

Mientras que en 1813, en Buenos Aires la Asamblea abolía el tribunal de la Inquisición, en España se desamortizan sus bienes (22-II-1813) y aquellos de las Órdenes militares (13-IX-1813). Según un agudo observador de la época, José I [Bonaparte] fue “encadenando tan suavemente las relaciones personales con la utilidad común, que (hacía) variar prodigiosamente las relaciones personales de muchas personas, y si Dios se lo permite por algún tiempo, no hay duda desarmará a muchos”.⁴⁰

Las medidas tomadas por José Bonaparte contaron con una relativa adhesión de un sector cortesano. El hecho de que parte de estas disposiciones fueran ratificadas posteriormente por el gobierno de las Cortes (1810-1813) se explica por la similitud de sustento teórico de las acciones realizadas por aquel rey. Así, partir de algunos decretos dictados entre junio y agosto de 1812 se restablecieron de forma controlada algunos conventos.

Las comunidades debían observar vida en común; donde hubiese varias casas de una misma Orden se reducirían a una. No se permitía restablecer los que no contasen con doce religiosos o los conventos que hubiesen quedado totalmente destruidos. Los escolapios y hospitalarios (por sus funciones sociales) se

³⁹ JEDIN, Hubert (dir.). **Manual de Historia de la Iglesia**. Barcelona: Herder, 1978. T. VII, VI.

⁴⁰ Carta de don Pedro Morejón al secretario de Borbón, don Nicasio Tomás, en Cádiz. Toledo 10 de mayo de 1809. Citado en HIGUERUELA DEL PINO, Leandro. **La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española**. Toledo: Zocodover, 1983. p. 62. Para el caso lusitano, Guilherme P. das Neves señala que el clero alcanzaba, en el siglo XVIII, un tercio de la población activa ver: PEREIRA DAS NEVES, Guilherme. *Del Imperio lusobrasileño al imperio del Brasil (1789-1822)*. ANNINO Antonio; GUERRA, François-Xavier. **Inventando la Nación: Iberoamérica Siglo XIX**. México: FCE, 2003. p. 225.

restablecían sin estos requisitos. Los monasterios de monjas en despoblado no se restablecieron.

Los puntos fundamentales a la hora de considerar la restitución o no de los conventos fueron: a) la no admisión de novicios menores de veintitrés años b) la prohibición de ordenación como sacerdote antes de los veinticuatro, c) la no exigencia de entrega de dinero para novicios, ni el pago de la dote para las novicias. Se decretaba que el número de conventos se reduciría a “sólo los necesarios para fines pastorales”, esto era 60 monasterios masculinos y 350 de monjas. Según Leandro Higuieruela del Pino, las Cortes “no hacían sino reducir y reformar según criterios de utilidad y control estatal, tal y como ya venían postulando los ilustrados del siglo XVIII”.⁴¹

Si esto ocurría en la década del diez del siglo XIX en España, habrá que esperar a los gobiernos liberales de 1820 para ver retomada con más fuerza la ola de reforma. Durante el Trienio liberal (1820-1823) algunos creen ver aplicada una política “claramente anticlerical”, sin embargo otros piensan que las reformas fueron una adecuación de criterios de gobierno a la posición liberal en cuanto a la religión. En este período las acciones concretas fueron: una nueva expulsión de los jesuitas, la abolición del diezmo, la supresión de la Inquisición y la desamortización de los bienes de las Órdenes religiosas. Como se ve algunas de estas medidas ya habían sido tomadas con anterioridad, y el nuevo gobierno sólo las ratifica y las hace cumplir. Con la restauración monárquica en 1814, parte de las resoluciones fueron anuladas, pero otras, como la supresión de la inquisición no se revirtieron.

Si miramos lo que ocurría coetáneamente en los países del cono sur hispanoamericano observamos una similitud de inspiración en las reformas aunque, claro está, con diferencias nacidas de la propia historia de cada espacio y por ello de los perfiles de sus gobernantes. De forma tal que este aire de reformas era, por lo menos, común a todo el mundo hispano.

En lo referido al espacio luso-brasileño, luego de la expulsión de los jesuitas del Reino de Portugal en 1759 sus bienes fueron desamortizados y vendidos a

⁴¹ HIGUERUELA DEL PINO, Leandro. La Iglesia y las Cortes de Cádiz. **Cuadernos de Historia Contemporánea**, Madrid, v. 24, 2002. p. 78-79.

militares y particulares en subastas públicas.⁴² Lo mismo había ocurrido en el mundo hispano y en particular en América donde se formaron las llamadas Temporalidades que fueron administradas por funcionarios que se encargaban de vender o relocalizar los bienes de los expulsos.

A partir de 1821 los Obispos y los párrocos luso brasileños fueron considerados agentes del poder. Esta situación, sin embargo, no parece ser nueva. Desde el siglo XVI los prelados y una parte importante del clero (alto y bajo) fueron identificados por los historiadores, como “criaturas del Rey” en tanto eran agentes religiosos y políticos de éste.⁴³ Vemos entonces que el fortalecimiento del segmento clerical secular fue común en el mundo ibérico y, en general, fue de la mano de la idea de reformar a los regulares cuya función y “utilidad” era puesta en duda.

En 1824 el emperador de Brasil enviaba una misión a Roma que llevaba entre sus mandatos lograr que el Papa León XIII aceptase la separación de las Órdenes asentadas en el Brasil de sus Superiores en Portugal. Detrás de este pedido estaba la vieja idea pombalina de evitar el ingreso de extranjeros al territorio imperial ya que no podía sujetarlos a sus leyes. El Papa aceptó conceder dicha posibilidad pero sólo lo hizo con las Órdenes que lo pidieran expresamente. En julio de 1826, los benedictinos solicitaron este permiso.

En enero de 1824, el Emperador alegando “justísimos motivos” prohibió la admisión de novicios a las Órdenes disponiendo, un mes después, que para el ingreso a un convento de una nueva vocación se pidiese autorización imperial. Quienes debían velar por el cumplimiento de esta disposición eran los Obispos. El mismo mes de febrero por el decreto número 66 se suprimían los conventos de

⁴² En un trabajo reciente, se retoma una vieja hipótesis y se la pone a prueba para explicar la expulsión de los jesuitas de los territorios lusitanos. Allí, Márcia Amantino y Marieta Pinheiro de Carvalho muestran a partir de los documentos producidos al momento de la expulsión, cómo ésta se explica principalmente por el poder que habría proporcionado a los ignacianos su capacidad de producir riqueza económica. AMANTINO Márcia; PINHEIRO DE CARVALHO, Marieta. Pombal, a riqueza dos jesuitas e a expulsão. In: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*.

⁴³ La idea de criaturas del rey es desarrollada por José Pedro PAIVA. El estado en la Iglesia y la Iglesia en el Estado. Contaminaciones, dependencias y disidencia entre la monarquía y la Iglesia del reino de Portugal (1495-1640). **Manuscrits**, v. 25, 2007. Y retomada por SALES SOUZA, Evergton. Igreja e Estado no período pombalino. In: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*, para su análisis del siglo XVIII.

carmelitas descalzos y agustinos “por ser sus miembros extranjeros, enemigos del país, que hicieron la guerra en el campo de batalla, en el púlpito, y en el confesionario, y cuya presencia en la ciudad [de Salvador] es peligros y nociva”.⁴⁴ Podemos observar aquí, que el rol concedido por el gobierno imperial a los obispos sería similar al dado por la Ley de obispados de 1813 a sus pares rioplatenses.⁴⁵

Las medidas del Emperador brasilero Pedro I, fueron leídas como un pre anuncio de lo ocurrido luego. En 1830 se extinguió por ley la Congregación de San Felipe de Neri de Pernambuco y un año después se suprimió la regencia de los carmelitas descalzos y de los capuchinos italianos, también de Pernambuco. Lo mismo ocurrió con los carmelitas de Sergipe en 1835. Pero tal vez lo más importante sea retener el año de 1831 cuando se sanciona el *Código Criminal del Imperio del Brasil* que en su artículo 79 estipulaba que cualquier ciudadano brasileño que obedeciese a una autoridad fuera del territorio sería puesto en prisión por 6 meses y el artículo 80, establecía que si este “crimen fuera cometido por una corporación ésta sería disuelta y si sus miembros se volvieran a reunir bajo la misma denominación con las mismas o diversas reglas” se darían penas de prisión de hasta 8 años a los jefes y de entre 8 meses a tres años al resto de los miembros.

Proyección: el lugar de la Ordenes en los nuevos estados de Brasil y Argentina

Sin dudas el panorama descrito hasta aquí nos obliga pensar el destino de las Ordenes Regulares en el marco de la construcción de las nuevas naciones.

⁴⁴ Tomado por Ramos Vieira de la Colección de Leyes del Imperio de 1824, p. 25-26, 28, 49. RAMOS VIEIRA, Dilermando. Op. Cit., p. 61-62.

⁴⁵ La ley de obispados de 1813 al declarar a las Provincias Unidas del Río de la Plata independientes de toda autoridad eclesiástica que existiera fuera de su territorio y devolver a los Obispos el uso de sus “primitivas facultades” inauguraba una nueva forma de administrar los asuntos eclesiásticos y por ende de legitimar la organización eclesial. Pero además sentaba las bases jurídicas para los actos administrativos posteriores. Por ello, una vez terminada la experiencia de la Comisaría General se devolvió la potestad sobre las Órdenes a los Obispos y Prelados en sede vacante. La disposición de hacer descansar la administración eclesiástica, secular y regular, en la jerarquía existente en las Provincias Unidas organizó también, el sistema de apelaciones y obligó a una estrategia para reemplazar la autoridad del Metropolitano de Charcas, sede del arzobispado del que dependían las Iglesias rioplatenses. “Ley de Obispados”, sancionada el 16 de junio de 1813. Copia In: El Redactor de la Asamblea, p. 42 y en: La política exterior de la República Argentina. Buenos Aires, 1931. “Derecho de Soberanía e Independencia” b) El Estado y La Iglesia. p. 242.

Desde ese lugar debemos atender procesos generales pero también particulares como único modo de realizar un balance.

Si empezamos por lo general debemos mencionar que luego de la era de las revoluciones, como diría Hobsbawn⁴⁶ el mundo occidental comenzó a cambiar su mirada, sus expectativas y sus lecturas acerca del funcionamiento social y como parte de estas transformaciones se pensó en una relación distinta con la Iglesia y el segmento clerical. Sin dudas las reformas emprendidas favorecieron la sujeción del clero regular a la órbita del poder estatal estimulando el protagonismo del clero secular. Con todo, esas concepciones también variaron y se adaptaron a las realidades locales, situación que se nota en la diferente fisonomía adoptada por las relaciones entre la Iglesia y los Estados, en los casos estudiados para lo que serían luego la Argentina y Brasil.

El nacimiento de las Órdenes mendicantes, franciscanos y dominicos, en el siglo XIII respondió a las necesidades de la Europa medieval. La lógica de funcionamiento instaurada privilegió la centralización administrativa: los superiores tenían más importancia, el alcance de su poder era mayor y la Provincia, en tanto recorte jurisdiccional, creaba sujeción y obediencia. El poder de estas Órdenes así como de las más antiguas, monásticas, fue creciendo en la medida en que eran necesarias a la sociedad y a las monarquías. Sin dudas esto cambió hacia el siglo XVIII y notablemente en el XIX. Las Órdenes habían dejado de ser tan necesarias y útiles al sostenimiento del tejido social. Por ello los gobiernos establecieron una nueva relación con éstas, lo que implicó entre otras cosas, la intervención en su organización y su patrimonio por considerar que era atribución soberana decidir sobre las instituciones que estaban en su territorio y organizarlas racionalmente. En este contexto, merece recordarse que la idea de utilidad común se fue instalando en la Europa dieciochesca y alcanzó a los regulares en tanto y en cuanto sirvió como argumento para justificar la intervención de la corona y/o los gobiernos republicanos sobre ellas. Según este principio la utilidad pública debía guiar los actos de gobierno. Los regulares, en las condiciones que tenían entonces, se rebelaban poco atractivos para el Estado.

⁴⁶ HOBBSAWM, Eric. **La era de las revoluciones. 1789-1848**. Barcelona: Crítica, 2009.

En el caso portugués es interesante destacar que la noción de utilidad pública se habría desarrollado con más ímpetu, como consecuencia de las reformas económicas a las que se vio obligada la corona luego del terremoto de 1755 en Lisboa. La ley que materializaba la nueva organización del fisco decía que el erario “que se llama regio es en realidad público y común”.⁴⁷ De esta manera se observa un deslizamiento conceptual que instalará una nueva forma de concebir la propia estructura monárquica y que para algunos autores, como Fernando Tomaz, expresará uno de los momentos más importantes en la construcción del nuevo estado portugués en el siglo XVIII.⁴⁸

De esta manera podemos decir como primera conclusión que las Órdenes regulares se presentan como inútiles para los estados que se estaban construyendo desde mediados del siglo XVIII, fueran estos monárquicos o republicanos. Es allí donde podría residir una de las explicaciones de la necesidad de su reforma y adecuación a los nuevos tiempos.

Dentro de este movimiento, el recurso a los Obispos como nexo entre el mundo regular y el poder de gobierno resultó una estrategia atractiva ya que las atribuciones patronales habilitaban a los gobiernos a administrar las cuestiones de orden material del mundo clerical. Por ello, fue la postura sostenida por el gobierno francés en los años de la creación de la Comisión de Regulares (1766-1780). También fue lo propuesto al Papa en 1787 por la “Instrucción Reservada” de Floridablanca. Igualmente, la Ley de Obispos 1813 del Rio de la Plata dejó en manos de los Obispos la administración de los asuntos regulares y unos años más tarde, 1824, el Emperador brasileño responsabilizó a los Obispos del cumplimiento de varias disposiciones tendientes a reformar la estructura regular diocesana. En todos estos espacios, primaron posturas que defendían los derechos nativos,

⁴⁷ FIGUEIREDO, Luciano. Pombal Cordial. Reformas, fiscalidade e distensão política no Brasil: 1750-1777. Cap. 6.- In: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*. Aquí cabe recordar que según varios autores el “bien común” era el propósito seguido por Pombal y en virtud de él se ordenaron las cuestiones eclesiásticas.

⁴⁸ TOMAZ, Fernando. As finanças do Estado Pombalino 1762-1776. In: **Estudos e Ensaios em homenagem a Vitorino Magalhães Godinho**. 1ª edição. Lisboa: Livraria Sá da Costa, 1988.

también llamados primitivos, de los Obispos mostrando una inspiración episcopalista.⁴⁹

Como segunda consecuencia podemos sostener entonces, que el requerimiento de que los Obispos actuaran como administradores y organizadores del universo regular aparece como un común denominador de las experiencias no sólo ibéricas, sino incluso de otros estados monárquicos como Francia y Austria. Y en este punto es curioso el hecho de que en 1891 ante la desarticulación de las llamadas antiguas ordenes en el Brasil el Papa, León XIII haya decretado por medio de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticas que los “viejos regulares” quedasen bajo la autoridad inmediata, material y espiritual, de los obispos diocesanos. Los problemas que suscitó esta decisión exceden este trabajo, no obstante resulta interesante considerar tal decisión que esta vez vino de mano del Papa.⁵⁰

Sin duda, un tercer punto en común es que los principios invocados antes y todos los que de ellos dimanaron, influyeron en el futuro de los regulares en América produciendo su inevitable deterioro. La incomunicación, que en casi todos los casos se declaró entre los conventos y sus Superiores conmocionó la estructura conventual dada la condición transcontinental de las Órdenes. Esto, sumado a la importancia que había tenido la pirámide jurisdiccional en la estructuración y funcionamiento de los conventos y de sus habitantes, generó un impacto irreversible que se tradujo en el deterioro del segmento regular, incluso en aquellos espacios que parecían exentos del vendaval reformista.⁵¹

⁴⁹ Sobre este asunto para el caso español recomendamos: HIGUERUELA DEL PINO, Leandro. **La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española**. Toledo: Zocodover, 1983. p. 89-96.

⁵⁰ Para conocer más al respecto ver: RAMOS VIEIRA, Dilermando. Op. Cit., p. 448-456.

⁵¹ En este sentido y como ejemplo, citamos el caso de la repercusión que tuvieron las reformas eclesásticas practicadas en algunas jurisdicciones políticas sobre otras que, pertenecientes a la misma provincia regular, estaban separadas políticamente. Al estudiar y analizar el caso de Córdoba del Tucumán en la actual Argentina vimos cómo, pese a no haber decretado Córdoba ninguna reforma regular, la practicada en distritos vecinos afectó sus conventos. Muchos religiosos que vagaban sin tener casa por haber sido reformada o suprimida la suya, terminaron siendo acogidos en los conventos de Córdoba que estaban incomunicados con sus matrices lo que produjo en algunos casos su supresión. Esto ocurrió por ejemplo con los mercedarios que desaparecieron como consecuencia de haberse disuelto la Orden en el territorio de la Provincia regular a la que pertenecían. Ver: AYROLO, Valentina. Los secularizados. Reflexiones en torno a la secularización de regulares en la diócesis de Córdoba. In: AGUIRRE, Ana Cecilia; ABALO, Esteban (coordinadores).

* * * * *

El artículo 67 inciso 20 de la Constitución Nacional Argentina sancionada en 1853 establecía: “Admitir en el territorio de la Confederación otras Órdenes religiosas a más de las existentes”.⁵² Quien tenía la facultad de aceptarlas era el Congreso de la Nación y estaba vedado a las Provincias dicha potestad. La discusión sobre la apertura del país a nuevas Órdenes religiosas no tenía que ver con las pocas que había en 1853 (sólo tres) sino, con la necesidad que tenía el gobierno de asistencia “especializada” en las nuevas tareas que implicaba la construcción de la Nación. Así, se cubrieron varios vacíos sobre todo en las áreas de educación primaria y secundaria con la asistencia de nuevas Órdenes y congregaciones. Para 1923 se habían instalado en la Argentina, según señala David Peña, ochenta (80) asociaciones religiosas que cumplieron con estas y otras tareas.⁵³ En gran parte esta obra estuvo en manos de los salesianos, sobre todo en la región sur del país recientemente incorporada al mapa territorial de la Nación, luego de la finalización de la llamada campaña al desierto.⁵⁴

En Brasil ocurrió algo similar. A finales del siglo XIX, se produce una importante transformación del tejido diocesano a partir de la división de las diócesis pre-existentes y la creación de una estructura totalmente nueva. Las penurias económicas a las que debieron hacer frente los flamantes obispos fueron resueltas, en parte, gracias a las donaciones de los fieles. La carencia de sacerdotes fue saldada, parcialmente, con la llegada de nuevas congregaciones que ya no sólo se incorporarían al Brasil en tanto tierra de misión, sino como agentes

Representaciones sobre historia y religiosidad. Deshaciendo fronteras. Rosario: Prohistoria, 2014. p. 17-35.

⁵² Las referencias a este articulado y su discusión están en: PEÑA, David. **La materia religiosa en la política argentina.** Buenos Aires: Bases-editorial, 1960. p. 43-53. Cabe señalar que entre 1852 y 1862 la Argentina actual estará conformada por dos estados, el de la Confederación que incluía doce Provincias del actual territorio argentino, y el estado de Buenos Aires que era la sola provincia del mismo nombre. La incorporación de Buenos Aires a la Confederación tuvo lugar en 1859 no obstante la regularización de su inclusión y la unificación del territorio en un solo estado se produjo en 1862 y fue coronada con la llegada de Bartolomé Mitre a la presidencia de la nación.

⁵³ PEÑA, David. **La materia religiosa en la política argentina...** Op. Cit., p. 46.

⁵⁴ NICOLETTI, María Andrea. Los salesianos y la conquista de la Patagonia: desde don Bosco hasta sus primeros textos escolares e historias oficiales. **Revista TEFROS**, v. 5, n. 2, Primavera, 2007.

imprescindibles de las estructuras eclesiásticas locales. Por citar un caso, los salesianos comenzaron a ocupar los espacios de la educación formal y oficios hacia finales del diecinueve. Llegaron a ciudades importantes como San Pablo, a diócesis recién creadas como la de Niteroi en 1892, pero también a territorios de frontera, antiguos espacios de misión, para ayudar a los Prelados en las tareas de enseñanza y para auxiliar a los obispos en la construcción de la diócesis lo que ocurrió, por ejemplo, en 1894 en Mato Grosso.⁵⁵

De esta manera finalizando el siglo XIX el asunto de las Órdenes religiosas dentro de los estados nacionales, ahora encaminados hacia la modernidad política y el capitalismo se estaba redefiniendo en función de las necesidades que resultaron del nuevo orden social, político y económico. Si bien podríamos pensar que nuevamente se apeló a los regulares para iniciar y completar las tareas que los gobiernos no podían realizar, la regulación de las actividades de las Órdenes y las asociaciones fue nueva.

Por otra parte este proceso se acompañó, de una nueva discusión acerca del lugar de la religión católica, sus agentes y su estructura institucional en los nacientes estados nacionales.

En el caso argentino si bien en las últimas décadas del siglo XIX se discutió sobre la necesidad o no de separar la Iglesia romana del Estado nunca se definió una ley que así lo estableciera. En la convención constituyente de la Provincia de Buenos Aires, que dictaría una constitución para dicha Provincia, se escucharon voces como las del diputado Antonio Cambaceres quien sostuvo que “El Estado no tiene religión ni costea culto alguno” pero opiniones como la suya fueron las menos. La realidad argentina impuso a la legislación y a los gobiernos un acuerdo que respetaba el lugar privilegiado que tenía la Iglesia católica romana en la

⁵⁵ “Presentes no Brasil desde 1883, haviam fundado dois liceus de artes e ofícios um em Niterói e o outro em São Paulo. A carência de quadros para atuarem na educação, a atuação no ensino profissionalizante e a boa repercussão da ação daqueles missionários levará o próprio governo do estado a intervir na vinda dos mesmos para Mato Grosso. Assim, após reiteradas solicitações do bispo de Cuiabá, dos pedidos e garantias de auxílio aos missionários pelo governo local, condição sempre presente na escolha dos lugares onde os salesianos se instalavam, em 18 de junho de 1894, os esperados padres educadores desembarcam no porto de Cuiabá, após quarenta dias de viagem, vindos de Montevidéu ao longo do Rio Paraguai”. FRANCISCO, Adilson José. *Memoria e identidades: o cotidiano no liceu salesiano em Mato Grosso. XXVII Simpósio nacional de História*, Natal, RN, 22-26 /07/2013, p. 1-2.

sociedad. En este contexto el presidente de la nación siguió siendo considerado patrono de la Iglesia hasta la firma del primer concordato con Roma ocurrido en 1966.⁵⁶

Contrariamente el gobierno de Brasil decidió la separación de la Iglesia y el Estado en 1891 y de esta manera sentó las bases de un estado y una sociedad diferentes. En 1905 cuando en Francia se discutía la sanción de una ley de separación del estado y la Iglesia el parlamentario Aristide Briand mencionaba a Brasil entre los países que, junto a Canadá, Estado Unidos, México y Cuba, habían alcanzado la laicidad gracias a la separación efectiva del Estado y la Iglesia y decía “el estado es realmente neutro y laico; se reconoce la igualdad y la independencia de los cultos; las iglesias están separadas del Estado”.⁵⁷

Sin dudas, si un lector distraído considera las leyes de reformas aplicadas en el territorio de las Provincias Unidas como un ejemplo similar al México dónde éstas fueron el prelude de la separación de la Iglesia y el Estado se equivocaría. Si el mismo lector mirara el derrotero brasileño en este asunto, no vería la aplicación de una reforma como instancia previa necesaria para la redefinición del lugar de la Iglesia católica romana. Allí, se eligió una estrategia de desmantelamiento de las bases en las que descansaban las Órdenes para establecer una política de separación de esferas.

Bibliografía

ABREU, Laurinda. Um parecer da Junta do Exame do Estado actual e. Melhoramento Temporal das Ordens Regulares nas vésperas do decreto de 30 de Maio de 1834. *In*: MARTINS RIBEIRO, Jorge; RIBEIRO DA SILVA, Francisco; OSSWALD, Helena. **Estudos em homenagem a Luís António de Oliveira Ramos**. Faculdade de Letras da U. Porto (FLUP), 2004. p. 117-30.

AMANTINO, Márcia; PINHEIRO DE CARVALHO, Marieta. Pombal, a riqueza dos jesuitas e a expulsão. *In*: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*.

⁵⁶ Cabe mencionar que la mayoría de los países hispanoamericanos firmo un concordato con la Santa Sede hacia finales del siglo XIX.

⁵⁷ Citado por BAUBËROT, Jean. Transferencias culturales e identidad nacional en la laicidad francesa. *In*: BLANCARTE, Roberto (Coord.). **Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo**. México: El Colegio de México, 2008. p. 53.

AYROLO, Valentina. ¿Nuevos integrantes para el clero secular? La inserción del clero secularizado en las estructuras diocesanas de Cuyo entre 1824-1840. In: BARRAL, María Elena; SILVEIRA, Marco Antonio. **História, poder e instituições: diálogos entre Brasil e Argentina**. Rosario: Prohistoria, *en prensa*.

__. La estela de la ley de obispados de 1813 en la administración diocesana. **Anuario de Historia de La Plata**, La Plata, n.13, año 2013. <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn13a09>.

__. La reforma sin reforma. La estructura eclesiástica de Córdoba del Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. **Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas**, Böhlau, v. 47, p. 273-300, 2010.

__. Reformas eclesiásticas en clave comparada. Buenos Aires, Paraguay, Cuyo y Perú primera mitad del siglo XIX. **Reunión de Trabajo grupo RELIGIO**, Inst. Ravignani, UBA, Buenos Aires, 2007.

__. Los secularizados. Reflexiones en torno a la secularización de regulares en la diócesis de Córdoba. In: AGUIRRE, Ana Cecilia; ABALO, Esteban (coordinadores) **Representaciones sobre historia y religiosidad. Deshaciendo fronteras**. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2014. p. 17-35.

BARRADO BARRANQUILLA, José. Notas sobre la decadencia y resurgir de la Orden de Predicadores en Iberoamérica. Siglos XVIII-XX. In: **Los Dominicos y el Nuevo Mundo, siglos XIX-XX: Actas del Vº Congreso Internacional**, Querétaro, México, 1995.

BARRIO GOZALO, Maximiliano. Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836). **Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea**, Madrid, n. 20, 2000.

BAUBËROT, Jean. Transferencias culturales e identidad nacional en la laicidad francesa. In: BLANCARTE, Roberto (Coord.) **Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo**. México: El Colegio de México, 2008.

DIAS, José Sebastião da SILVA. Pombalismo e projecto político. **Cultura, História, Filosofia**, v. 2, 1983, p. 185-318; v. 3, 1984, p. 27-151.

DI STEFANO, Roberto; MARTÍNEZ, Ignacio. Frailes de gorro frigio. La experiencia de la Comisaría General de Regulares en el Río de la Plata (1813-1816). AA.VV **Los dominicos insurgentes y realistas, de México al Río de la Plata**, Querétaro: Instituto Dominicano de Investigaciones Históricas Miguel Ángel Porrúa, 2011.

FIGUEIREDO, Luciano. Pombal Cordial. Reformas, fiscalidade e distensão política no Brasil: 1750-1777. Cap. 6. In: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). **A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro**. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*.

FLAMARION SANTANA CARDOSO, Ciro. A crise do colonialismo luso na américa portuguesa 1750/1822. In: LINHARES, M. Yedda (Org.) . **História Geral do Brasil**. 9ª edição. Rio de Janeiro: Elsevier, 2000.

FRANCISCO, Adilson José. Memoria e identidades: o cotidiano no liceu salesiano em Mato Grosso. **XXVII Sompósio nacional de História**, Natal, RN, 22-26 /07/2013.

GUERRA, François-Xavier. De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones. **Anuario del IEHS**, Tandil, n. 18, p. 201-212, 2003.

__. El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico. **Anuario del IEHS**, Tandil, n. 15, 2000.

HERMANN, Christian. **L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)**. Madrid: Casa de Velásquez, 1988.

HIGUERUELA DEL PINO, Leandro. "La Iglesia y las Cortes de Cádiz" **Cuadernos de Historia Contemporánea**, Madrid, v. 24, 2002.

__. **La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española**. Toledo: Zocodover, 1983.

JEDIN, Hubert (dir.). **Manual de Historia de la Iglesia**. Barcelona: Herder, 1978. T. VII.

KUHNEN, Alceu. **As origens da Igreja no Brasil, 1500-1552**. São Paulo: EDUSC, 2005.

LEITE DA SILVA DIAS, M. Odila. **A interiorizacao da metrópole e outros estudos**. Sao Paulo: Alameda, 2005.

LEMAITRE, Nicole (dir.) . **Histoire des curés**. Paris: Fayard, 2002. p. 249-270.

MAYO, Carlos A. **Los Betlemitas en Buenos Aires: Convento, economía y sociedad (1748-1822)** Sevilla: Junta de Andalucía, 1991.

NICOLETTI, María Andrea. Los salesianos y la conquista de la Patagonia: desde don Bosco hasta sus primeros textos escolares e historias oficiales. **Revista TEFROS**, v. 5, n. 2, Primavera, 2007.

PAIVA, José Pedro. El estado en la Iglesia y la Iglesia en el Estado. Contaminaciones, dependencias y disidencia entre la monarquía y la Iglesia del reino de Portugal (1495-1640). **Manuscrits**, v. 25, 2007.

__. Os novos prelados diocesanos nomeados no consulado pombalino. **Penélope**, n. 25, 2001.

PEIRE, Jaime. **La visita- Reforma a los religiosos de Indias**. Tesis de doctorado inédita, Pamplona, 1986.

PEÑA, David. **La materia religiosa en la política argentina**. Buenos Aires: Bases-editorial, 1960.

PEREIRA DAS NEVES, Guilherme. Del Imperio lusobrasileño al imperio del Brasil (1789-1822). ANNINO, Antonio; GUERRA, François-Xavier. **Inventando la Nación: Iberoamérica Siglo XIX**. México: FCE, 2003. p. 225.

RAMOS VIEIRA, Dilermando. **O processo de reforma e reorganização da igreja no Brasil (1844-1926)**. SP: Santuário, 2005.

RODRIGUEZ LOPEZ-BREA, Carlos María. Algunas consideraciones sobre la Reforma del clero secular en España (1800-1808). **Espacio, Tiempo y Forma**, Madrid, serie IV, Hª Moderna, T. 8, 1995.

SALES DE SOUZA, Evergton. The Catholic Enlightenment in Portugal. *In: A Companion to the Catholic Enlightenment in Europe*, Leiden, Boston: Edited by Ulrich L. Lehner & Michael Printy, 2010.

___ . Igreja e Estado no período pombalino. *In: FALCON, Francisco; RODRIGUES, Claudia (orgs.). A "Época Pombalina" no mundo luso-brasileiro*. Rio de Janeiro: FGV, *en prensa*.

TOMAZ, Fernando. As finanças do Estado Pombalino 1762-1776. *In: Estudos e Ensaios em homenagem a Vitorino Magalhães Godinho*. 1ª edição. Lisboa: Livraria Sá da Costa, 1988.

TROISI-MELEAN, Jorge. Herederos de los jesuitas: Los franciscanos del Río de la Plata (1767-1800). *In: MACHADO DE OLIVEIRA, Anderson; AYROLO, Valentina (org.). Histórias de Clérigos e Religiosas nas Américas: conexões entre Argentina e Brasil (século XVII-XIX)*. Rio de Janeiro: Mauad, *en prensa*.

___ . Mercedarios, franciscanos y dominicos en el Río de la Plata. Estructura etaria, procedencia geográfica y patrones de carrera. Fines del periodo colonial. **Iglesia, Sociedad y Economía colonial, Estudios e Investigaciones**, 1995.

___ . **Uncomfortable Partners: The Franciscans of Córdoba, 1767-1829**. Tesis (doctoral) - Emory University, 2014

ZANATTA, François. La résistance à la Commission des Réguliers : l'exemple du Nord (1766-1780), **Mémoire de D.E.A. d'Histoire du droit**, Université de Lille II, 2001.